

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Impacto del Régimen Tributario en el Nuevo Tipo Societario Sociedad por Acciones Simplificadas en el Ecuador


Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales

Autor:

Carlos José Enderica Coronel

Director:

Marlon Tiberio Torres Rodas

ORCID:  0000-0003-2247-9035

Cuenca, Ecuador

2023-04-13

Resumen

La Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), es un nuevo tipo societario que entró en vigencia en nuestro país con la promulgación de la ley de emprendimiento e innovación, este innovador tipo societario tiene como finalidad formalizar los emprendimientos de los ecuatorianos, simplificando la tramitología y requisitos que se presentan en los demás tipos societarios tradicionales. Es importante realizar un estudio sobre el tipo societario S.A.S., debido a aquello, en el presente trabajo de titulación abordaremos un breve repaso de su origen, sus características y el impacto tributario que genera tanto para el Estado como para los ciudadanos que deciden formalizar sus emprendimientos y constituir una sociedad por acciones simplificadas como herramienta para sus negocios, tomando en consideración la necesidad de mejorar el entorno económico en el país después de la pandemia COVID-19.

Palabras Clave: S.A.S., tributario, emprendimiento, impuesto, constitución, sociedad

Abstract

The Simplified Stock Company (S.A.S.), is a new type of company that came into effect in our country with the promulgation of the Entrepreneurship and Innovation Law, this innovative type of company has the purpose of formalizing the enterprises of Ecuadorians, simplifying the paperwork and requirements that are presented in other traditional types of companies. It is important to carry out a study on the S.A.S. corporate type, due to that, in the present titling work we will address a brief review of its origin, its characteristics and the tax impact that it generates both for the State and for citizens who decide to formalize their ventures. and establish a simplified stock company as a tool for their businesses, taking into consideration the need to improve the economic environment in the country after the COVID-19 pandemic.

Keywords: S.A.S., tax, entrepreneurship, constitution, society

Índice

Resumen	2
Abstract.....	3
Dedicatoria.....	8
Agradecimiento.....	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	13
1. GENERALIDADES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO EN LA S.A.S.	13
1.1. Análisis del Régimen Tributario en el Ecuador	13
1.1.1. Concepto.....	14
1.1.2. Antecedentes de la Legislación Tributaria en el Ecuador	15
1.1.3. Finalidad de la legislación tributaria en el Ecuador	18
1.1.4. Impuestos vigentes nacionales	19
1.1.4.1. Impuesto a la Renta	19
1.1.4.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	19
1.1.4.3. Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).....	20
CAPÍTULO II	21
2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN EL ECUADOR.....	21
2.1. Origen de las Sociedades por Acciones Simplificadas	21
2.2. Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación	22
2.2.1. Objetivos de creación.....	23
2.2.2. Ámbito de aplicación	23
2.3. Capital.....	24
2.4. Sujetos que intervienen.....	24
2.5. Características	25
2.6. Personalidad jurídica de la S.A.S.	26
2.7. Prohibiciones	27
2.8. Ventajas de crear una S.A.S.	27

CAPÍTULO III	29
3. S.A.S. CON OTRAS SOCIEDADES	29
3.1. Comparación de la S.A.S. con otros tipos de sociedad	29
3.1.1. Semejanzas y diferencias de la S.A.S. con las compañías limitas y anónimas.....	32
3.1.2. Tipos de sociedades por su tamaño.....	34
3.1.3. Tipos de sociedades por su sector.....	36
3.2. S.A.S. en Ecuador.....	38
3.2.1. Requisitos para constituir una S.A.S.	39
3.2.2. Obligaciones tributarias de una S.A.S.	41
 CAPÍTULO IV	 43
4. DESARROLLO DEL IMPACTO DE RÉGIMEN TRIBUTARIO EN EL NUEVO TIPO SOCIETARIO S.A.S.	43
4.1. Tributación en el Ecuador (RIMPE).....	43
4.1.1. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.....	43
4.1.2. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	43
4.1.2.1. Reglamento LORTI	45
4.2 Principales tributos en el Ecuador relacionados con el RIMPE.....	45
4.2.1. Impuesto al Valor Agregado.....	45
4.2.2. Impuesto a la renta	45
4.2.3. Retenciones	46
4.2.4. Deducciones	46
4.3. Beneficios económicos en tributación S.A.S.	47
4.3.1. Régimen RIMPE (forma pago impuestos) IVA-RENTA	47
4.3.2. IVA (No agente retención)	49
 CAPÍTULO V	 50
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
5.1. Conclusiones	50
5.2. Recomendaciones	52
 Referencias.....	 53

Índice de figuras

Figura 1. Ventajas de crear una S.A.S.	27
Figura 2. Creación de compañías en Ecuador entre 2020 a 2023.....	39
Figura 3. Pasos para registrar vía electrónica una S.A.S. en Ecuador	41

Índice de tablas

Tabla 1. Comparación S.A.S. con compañía de responsabilidad limitada y anónima.....	29
Tabla 2. Empresas por tamaño, periodo 2020 – 2021	35
Tabla 3. Empleados por tamaño de empresa, periodo 2020 – 2021	35
Tabla 4. S.A.S., por rama de actividad, periodo 2020 a 2022.....	37
Tabla 5. Impuesto a la renta.....	46
Tabla 6. Impuesto a la renta de la S.A.S. según el RIMPE	48
Tabla 7. Tarifa del impuesto a la renta	49

Dedicatoria

El presente trabajo de titulación lo dedico a mis padres Patricio y Patricia, quienes me han dado la vida y me han enseñado principios y valores que me serán útiles durante toda mi vida.

A mi abuelito Carlos Arturo, es mi pilar fundamental y mi motivación diaria para llegar a ser un excelente ser humano y profesional, es quién me ha enseñado a tener paciencia y determinación para alcanzar mis sueños y metas.

A mi esposa Daniela que está a mi lado y me apoya en todo, su alegría, su amor y confianza hacía mí son infinitos y me motiva a ser mejor cada día junto a ella.

A mis dos abuelitas, Laura y Alicia que me protegen y me guían desde el cielo y sus bendiciones siempre me ayudarán a seguir luchando por mis sueños.

A mis hermanas Paulina y Carolina que siempre me han dado mucho cariño y paciencia.

A mis grandes amigos que siempre me han apoyado y han permanecido leales en todo momento.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme tantas bendiciones en mi vida, a mi familia, mi esposa y amigos que siempre han sido mi apoyo.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y docentes que forman la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, por todo su tiempo, enseñanzas y dedicación que destinan en las aulas de derecho para permitirnos ser profesionales del derecho.

Un especial agradecimiento al Dr. Tiberio Torres por todo su tiempo, tutoría y amistad que me ha brindado en el presente trabajo de titulación.

INTRODUCCIÓN

Las personas que inician un emprendimiento en Ecuador tienen la noción de qué, para formalizar el mismo, tendrán como consecuencia el pago de impuestos, el cumplimiento de formalidades, requisitos y solemnidades que impedirán el desarrollo progresivo de su negocio de manera fácil y será un obstáculo para alcanzar un nivel estable del mismo, de manera formal para coadyuvar en el desarrollo del país.

Y es que antes del nuevo tipo societario S.A.S. el cual entró en vigencia el 28 de febrero de 2020, tipificado en la nueva Ley de Emprendimiento e innovación, la Ley de Compañías contemplaba cinco sociedades tradicionalistas, que son: Sociedad Anónima, Compañía de Responsabilidad Limitada, Comandita Simple y por Acciones, Compañía Mixta y Compañía en Nombre Colectivo. Por ello, las personas no tienen una idea clara de que tipo de sociedad utilizar para formalizar su emprendimiento, puesto que las sociedades tradicionalistas tienen muchos requisitos que la mayoría de emprendedores no los podrían cumplir como por ejemplo; impuestos, número mínimo y máximo de socios, capital mínimo e inclusive los gastos notariales y de registro que conllevaban constituir una sociedad tradicionalista en el Ecuador.

Es así, que en los últimos años, debido a los esfuerzos conjuntos de los sectores público y privado para crear un mejor entorno en el sector de emprendimiento para los ecuatorianos, se han incorporado algunas herramientas y figuras legales destinadas a promover y formalizar el emprendimiento de los ecuatorianos como por ejemplo: la nueva Sociedad por Acciones Simplificadas, que tiene como objetivo facilitar la iniciación de negocios para los emprendedores, sin dificultades, con requisitos más factibles para su constitución y ventajas en el régimen tributario.

Posterior a ello, un factor muy importante que incidió de manera directa en la economía del país fue la pandemia COVID-19, la cual obligó a las autoridades a tomar cartas en el asunto para intentar recuperar o siquiera equilibrar la economía del país, es así que; las sociedades en cuanto al Impuesto a la Renta, estaban sujetas a una tasa impositiva corporativa fija (25% o 22% si es una micro o pequeña empresa), sin embargo, con la entrada de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal vigente desde el 1 de enero del 2022 (post pandemia), se agregaron nuevas reducciones de tarifa: 10 puntos para inversiones en actividades de impulso del deporte, ciencia, tecnología, 3 puntos para nuevas inversiones, 5

puntos para contratos de inversión. En cambio, la tasa (porcentaje) del impuesto sobre la renta para las personas físicas es de carácter progresivo (desde el 0% hasta el 35%). (Asamblea Nacional, 2020). De esta manera es sencillo darnos cuenta que, el régimen tributario al dotar de beneficios a ciertos sectores, impulsa las inversiones y de esta manera el desarrollo del País.

Cabe señalar que, existe también un incentivo, si se trata de una microempresa de reciente creación, siempre que ésta genere empleo neto y esté incluida en el valor agregado nacional, estará exenta del impuesto sobre la renta durante los primeros tres años desde el primer año de ejercicio fiscal en el que genera ingresos, esto una vez que la empresa genere ingresos incorporando valor nacional para sus procesos (Griffin, 2020).

Por su parte Carrillo y Valderrama (2021) muestran que como antecedente, se debe destacar que durante el año 2019 debido al deterioro económico del país, el presidente decidió implementar la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria la cual pretendía que las microempresas paguen el 2% de sus ingresos brutos como parte del régimen impositivo, con la finalidad de cubrir con los gastos del endeudamiento público, sin embargo esta reforma fue derogada y actualmente se encuentra en vigencia la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal que surgió como solución al déficit económico ocasionado por la pandemia, uno de los particulares que aborda la ley es el incremento de la fracción excedente en un 2%, es decir que cuando existan ingresos superiores a \$100.000,01 el contribuyente deberá calcular su impuesto aplicando el 37% de impuesto sobre la fracción excedente.

Ante lo expuesto es preciso indicar que el incremento del impuesto a la renta resulta ser muchas veces un obstáculo en el desarrollo y crecimiento microempresarial. Muchas microempresas se crean por iniciativas ciudadanas, desconociendo el marco legal nacional que debe seguirse para constituirse oficialmente como sociedades formales, también desconocen el marco tributario y económico que deben seguir, por lo tanto, no mantienen un manejo adecuado de su rentabilidad y terminan por quebrar o disolverse.

Mejía et al (2019) sostienen que la tributación se ha convertido en una de las principales fuentes de ingresos públicos, luego de la caída de los precios del petróleo, por eso es importante integrar la política tributaria y el cumplimiento de los contribuyentes, debido a que es una parte fundamental de crecimiento del país, ya que garantiza el desarrollo de políticas sociales, económicas, y se convierte en un mecanismo para llevar a cabo los planes de desarrollo.

De igual manera, las leyes que han entrado en vigencia debido al déficit económico del país, ya sea por el endeudamiento público o los efectos de la pandemia, han incidido de manera directa en la rentabilidad de las empresas, microempresas, sociedades y personas naturales de todo el país, pues el incremento de pagos de impuestos al tratar de generar una solución económica para el estado, genera a la vez una dificultad para las organizaciones; debido a esto las leyes que se imponen y en específico los trámites, formalidades y requisitos de las sociedades tradicionalistas comparado con el nuevo tipo societario S.A.S. materia de estudio, deben ser analizadas y estudiadas de manera adecuada para obtener beneficios tanto para el gobierno como para los ciudadanos e instituciones.

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO EN LA S.A.S.

1.1. Análisis del Régimen Tributario en el Ecuador

Las sociedades por acciones simplificadas S.A.S., se han arraigado bajo un ordenamiento jurídico implementado en la mayoría de los países europeos y en ciertos países de América Latina desde hace décadas logrando impulsar la economía de estas naciones, debido a que los emprendimientos que al inicio son de carácter informal se puedan formalizar sin necesidad de requisitos tan complejos y sin un gasto excesivo por parte de la persona que está iniciando con su emprendimiento, logrando convertirlo en una microempresa y posteriormente en una empresa que va a ayudar al desarrollo económico del país.

En tal sentido, Mejía et al (2019) sostienen que la recaudación de los impuestos en Ecuador ha registrado un notable crecimiento en los últimos años como consecuencia de las reformas tributarias que han existido. El punto más relevante en la aplicación de esta ley infiere en la oportunidad de formar una empresa con un carácter legal para apoyar el desarrollo comercial promoviendo la educación y fortaleciendo el emprendimiento (Equipo Legal Ecuador, 2020).

Jorón (2020) expone que, de acuerdo con la realidad que vive el Ecuador, esta nueva figura social implementada en la legislación nacional representa el desarrollo de la sociedad. Su existencia es brindar ventajas, oportunidades y facilidades a las personas que desean formar una sociedad a través de acciones simplificadas enfocadas en buscar más creación social e inversión de capital. También se fortalece la creación de nuevos emprendimientos, a través de estos trabajos más sólidos se genera capital social, y una o más personas que tienen la capacidad de hacerlo aportan capital social para iniciar las actividades previamente establecidas en el estatuto de la empresa.

Además, para el Estado es vital que se generen nuevas inversiones, negocios y ampliaciones de los ya existentes, es por eso que la S.A.S. permite a los emprendedores tener un impacto tributario positivo con el Estado, debido a que inician un negocio, lo formalizan de manera sencilla y cumplen con obligaciones tributarias ventajosas que el estado, a raíz de una pandemia, ha dispuesto ante la necesidad de crecer económicamente.

1.1.1. Concepto

El régimen tributario es una norma jurídica que regula las relaciones entre el Estado y los demás entes acreedores de tributos (sujeto activo), y quienes tienen obligaciones tributarias para con ellos (sujeto pasivo), con la finalidad de alimentar ingresos del sector público y financiar el presupuesto del Gobierno central.

Desde la teoría educativa clásica, se ha planteado que un impuesto es un aporte legal que deben pagar los sujetos pasivos para que el Estado cuente con los recursos suficientes para proveer los bienes y servicios públicos que la sociedad pueda afrontar. El Derecho Tributario estudia las bases legales bajo las cuales el Estado ejerce su poder financiero para obtener ingresos de las personas, los mismos que se utilizan para cubrir el gasto público en áreas de interés común. En el ordenamiento jurídico de la recaudación pública se puede identificar un área idéntica de recaudación tributaria que goza de un tratamiento real por su importancia en las actividades financieras del Estado y uniformidad en su normativa (Gómez, 2016). Así pues, el art. 6 del Código Tributario (2018), señala que:

Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. (p. 2)

Según Ernst y Young Advisory Co. Ltd, (2016) manifiestan que el sistema tributario de Ecuador se basa en el “principio de renta mundial” tanto si los ingresos son generados en el exterior, como los de origen ecuatoriano, ambos están sujetos al impuesto sobre la renta. El Servicio de Rentas Internas (SRI) en la actualidad permite que todos los contribuyentes paguen y presenten sus declaraciones de impuestos sobre la renta en línea, se han eliminado los formularios y las declaraciones personales para promover la presentación de forma ágil, rápida y segura, lo cual permite que el principio de renta global se pueda cumplir. La ley tributaria ecuatoriana tiene como objetivo evitar la doble tributación internacional mediante la aplicación de convenios de doble tributación, o mediante la aplicación de reglas para créditos tributarios internos o exenciones de ingresos.

Por otra parte, Palta (2016) sostiene que, el sistema tributario es una respuesta directa a un proceso histórico cambiante, está influenciado por la situación económica del país en el que opera, por lo tanto, su desarrollo y crecimiento depende de las necesidades financieras o tributarias, que hacen frente a las necesidades básicas determinadas por las autoridades públicas que se aclaran mediante la tributación. Con respecto al sistema tributario, no se prevé la doble imposición; la única garantía es la recaudación de impuestos anticipada durante una emergencia.

Así también, se lo considera un elemento fundamental dentro de la economía del país, puesto que proporciona recursos para sostener el gasto público y ofertar servicios a toda la ciudadanía, de este modo mantiene un sistema económico nacional estable y proporciona recursos para el desarrollo adecuado del país. Las leyes que son creadas y establecidas para el control de la tributación dentro del país, deben ser regularizadas por personas expertas en la materia, de modo que no existan desventajas a nivel de gobierno y de ciudadanía; adicionalmente las leyes deben ser difundidas a la población para que tomen en cuenta las normativas establecidas y cumplan con lo dispuesto (Palta, 2016).

En tal sentido se comprende que la economía nacional depende de los impuestos que recibe de los sujetos pasivos, de este modo asegura y garantiza el desarrollo y crecimiento del país; además que se promueve una cultura económica responsable y eficiente que contribuye al progreso de la nación, con emprendimientos, microempresas y empresas formales.

1.1.2. Antecedentes de la Legislación Tributaria en el Ecuador

Ecuador durante los últimos veinticuatro años, convirtió su sistema fiscal en un proceso que comienza con la desaparición de la Dirección General de Rentas y la creación del Servicio de Rentas Internas en el año 1997; con esta medida, el sistema tributario ha mejorado su efectividad, equidad y transparencia. El resultado de aquello se vio reflejado por el aumento en la recolección y la expansión del mundo de los contribuyentes. El IVA representa una proporción significativa de esta recaudación, por lo tanto, es importante conocer su impacto en el sistema económico. Así, en la Ley Tributaria de nuestro país, comenzó a regir el impuesto al valor agregado en 1989. La reforma se centró en la expansión de los objetos fiscales, agregando o eliminando exenciones, estableciendo impuestos y temas fiscales de los mismos, fijando condiciones para usar el crédito fiscal, la declaración y el pago del IVA.

Posterior a ello el 29 de diciembre de 2007, a través de la Ley de Equidad Tributaria, se otorgó un cambio en la Ley de Régimen de Tributario Interno lo que implicó una reforma en la liquidación y pago del IVA en ventas a crédito. Hasta 2007, las personas sujetas al IVA estaban obligadas a presentar una declaración de impuestos sobre las transacciones realizadas mensualmente, en el mes siguiente a la finalización, sin comprobar si se hace a crédito o en efectivo; Sin embargo, desde 2008, con base en la reforma legal, el sujeto de IVA puede declarar este impuesto en el próximo mes para transacciones con un período de pago de un mes o más (SRI, 2018).

Es así, que a nivel de Ecuador, como lo indican Garzón y Ahmed, (2018) que el sistema tributario es administrado por el Sistema de Rentas Internas (SRI) institución pública que apareció en 1997 y es la encargada de clasificar a las personas naturales y jurídicas, sus obligaciones tributarias, la redistribución de los ingresos fiscales para la obra pública y la regulación de las políticas tributarias. Cabe mencionar que la recaudación se compone de: impuestos, tasas, contribuciones especiales, tributos aduaneros y demás relacionadas con la actividad económica desarrollada a nivel país y las relaciones comerciales exteriores.

En cuanto a los principios constitucionales en materia tributaria Valencia (2015), explica que merecen ser identificadas las garantías reales impuestas por el Estado, en el ámbito de su competencia, las cuales actúan en beneficio de los contribuyentes, otorgándoles una garantía contra posibles abusos del Estado, en el ejercicio de sus facultades o derechos en relación con un poder administrativo, legislativo, judicial, de control o penal. De tal manera los principios que rigen el sistema tributario en el Ecuador según Cornejo (2020) son:

Principio de generalidad

Este principio significa que los impuestos se aplican íntegramente a las categorías de personas y bienes que establece la ley y no a una parte de ellas, es decir, si una persona está sujeta a condiciones conforme establece la ley, deberá pagarlos independientemente de la etnia, clase social, género, nacionalidad, edad o estructura económica. Es muy importante no reconocer la imposición de un segmento de la población a favor de otras personas. De esto se puede concluir que este principio debe aplicarse a todas las personas, ciudadanos o extranjeros, para plantear el hecho de que surge pagar, sin tener en cuenta aspectos como casta, género, nacionalidad, creencias religiosas, edad, entre otros (Cornejo, 2020).

Principio de progresividad

Los impuestos son fiscalmente progresivos, a medida que aumenta la base imponible, pues aumentará la tasa (porcentaje). Demostrando que este principio se exige a los que tienen más riqueza, demostrando una “equidad de la progresividad” porque, de acuerdo con las posibles diferencias económicas, el pago de una cierta cantidad de tributo requeriría más o menor sacrificio del contribuyente dependiendo del nivel económico de cada individuo (Cornejo, 2020). En tal sentido, este principio hace referencia a que los impuestos se incrementan de acuerdo a los ingresos que producen los sujetos pasivos, ya que mientras más ingresos generen deben contribuir proporcionalmente con el Estado, de esta manera se regula adecuadamente el sistema; las leyes establecidas respaldan la finalidad del sistema tributario para que todos los ciudadanos lo cumplan y no existan evasiones fiscales.

Principio de equidad

Cornejo (2020), afirma que este principio es de gran importancia y que está relacionado con el ejercicio racional del poder fiscal según el cual, el Estado ejerce su soberanía sobre la tributación, antes que tomar en cuenta el contexto en el que existe. De la misma forma, y por lo tanto, la evasión desproporcionada de impuestos puede afectar y hacer que éstos sean más elevados para unos que para otros.

Y es que la carga tributaria debe distribuirse equitativamente a toda la población y no imponerse arbitrariamente a unos pocos, por lo que primero se debe sacar conclusiones sobre el impacto y la incidencia. Es decir, se debe prever quiénes son los que económicamente deberán cargar con el tributo, a fin de cuentas, por lo que el principio de equidad está íntimamente relacionado con los principios constitucionales comunes, la racionalidad, la igualdad y la proporcionalidad (Cornejo, 2020).

Principio de transparencia

En el contexto de los nuevos derechos, el derecho de acceso a registros y archivos administrativos son sin duda los más trascendentes y están llamados a cambiar radicalmente los hábitos tradicionales de nuestra administración (Cornejo, 2020). Debe entenderse como la base del principio de apertura a las acciones estatales, según el cual las personas tienen derecho a

acceder y conocer todas las actividades de los órganos estatales, asegurando así la efectividad del Estado de derecho. El control social sobre las acciones de las autoridades públicas, o el incumplimiento de las mismas, debe entenderse como un derecho que debe ser aplicado y ejercido por la sociedad.

Con referencia a lo anterior Vivanco (2008) plantea que, el principio de transparencia que se debe aplicar en los servicios públicos, incluye el comportamiento y las resoluciones de las agencias de gestión estatal, su fundación, documentos que actúan como suplementos y procedimientos directos y esenciales. Además, existe un deseo a largo plazo de dar a conocer las decisiones públicas, lo que permite a los ciudadanos conocer los principios básicos y las razones de las decisiones, así como la forma en que se hace.

Es evidente entonces que la transparencia del sistema tributario nacional es un factor importante para la recolección de recursos económicos en el país, puesto que de esto depende que los habitantes confíen en la administración de recursos y sigan contribuyendo, de manera adecuada y apegada a las leyes, con el sistema. El destino y gestión de recursos económicos deben ser orientados al crecimiento y desarrollo del país, pues esta es la finalidad del sistema tributario, la recolección de dinero para invertirlo en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país (Vivanco, 2008).

1.1.3. Finalidad de la legislación tributaria en el Ecuador

El progreso social es un factor que debe ser atendido por el Estado y por el derecho tributario, debido a que nos encontramos en una época en la que día a día las personas crean emprendimientos, los cuales podrán llegar a ser microempresas o empresas con el transcurso del tiempo. Esto siempre y cuando el Estado otorgue herramientas y nuevas figuras societarias como la que es materia de estudio (S.A.S.), con las cuales se pueden formalizar los emprendimientos de una manera más fácil que las tradicionalistas y así cumplir con la finalidad tributaria del mismo. En tal sentido, se comprende que los tributos son:

Medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y

progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional (Código Tributario, 2018).

1.1.4. Impuestos vigentes nacionales

1.1.4.1. Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta debe ser pagado por las personas naturales, sociedades nacionales o extranjeras y sucesiones indivisas. La obligación tributaria se aplica sobre las utilidades obtenidas durante el periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre. El valor sobre el cuál se paga el impuesto a la renta se denomina base imponible, el mismo que es el resultado de restar los ingresos gravados menos devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones (Servicio de Rentas Internas, 2019).

Para las sociedades, la tarifa que se cobra sobre la base imponible es del 25%. Esta tarifa aplica para las sociedades constituidas en el Ecuador, sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el Ecuador y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país. Los beneficiarios de ingresos por cualquier acto o contrato que implique el dominio a título gratuito de bienes y derechos, también deben pagar el impuesto a la renta (Servicio de Rentas Internas, 2019).

1.1.4.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Se considera al IVA como el Impuesto al Valor Agregado que es un impuesto regresivo, puesto que es un tributo que lo asume el consumidor final de algún producto o servicio. Su valor es independiente del contribuyente que cancele este impuesto y está dirigido a los productos y servicios de consumo, grava el valor de cada fase que se presenta en el proceso de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios (Calle et al., 2017).

Cabe agregar que el IVA es un impuesto general que se establece a todos los productos y servicios que se ofrecen en el país, de este modo el cliente final asume el costo del proceso de producción y distribución de dicho producto o servicio, es decir se aplica sobre todas las etapas de comercialización, las tarifas vigentes del IVA en el Ecuador son: 0% y 12%, la tarifa del 0% del IVA se aplica en productos y servicios de primera necesidad como:

- Productos alimenticios de origen animal, que se mantengan en estado natural,
- Servicios de salud, medicamentos y drogas de uso humano,
- Leche natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo,
- Servicio de transporte nacional terrestre, servicio de transporte acuático de pasajeros y transporte de carga,
- Libros,
- El servicio de educación en todos los niveles,
- Servicios públicos de energía, agua, alcantarillado y recolección de basuras,
- Vehículos eléctricos,
- Algunos servicios artísticos y culturales,
- Construcción de viviendas de interés social.

Este impuesto se aplica a todos los ciudadanos independientemente de su condición laboral, económica o social y genera un gran ingreso económico al país para invertirlo en su desarrollo.

1.1.4.3. Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

El ICE es un impuesto indirecto que grava algunos bienes y servicios nacionales o extranjeros, éste se establece netamente para los consumidores de los mismos. Generalmente se aplica para todos los productos que son dañinos para la salud como el alcohol, tabaco, entre otros; la finalidad es reducir el consumo de los mismos atribuyéndoles un impuesto extra (Cevallos et al., 2017).

Es decir, este impuesto se establece de manera general y se apoya en la ley tributaria que dirige el sistema económico y administrativo del país; su objetivo es recaudar un ingreso extra para utilizarlos en el desarrollo y crecimiento nacional y a la vez reducir el consumo de productos dañinos para la salud de las personas.

Además, Cevallos et al (2017) explican que los tributos analizados son prestaciones económicas obligatorias, establecidos legalmente dentro del país que contribuyen al desarrollo y crecimiento nacional; la institución que los regula y controla es el SRI que se encarga de su recaudación y de gestionarlos de la mejor manera para que sean invertidos en servicios que beneficien a toda la población y ayuden al progreso del Ecuador.

CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN EL ECUADOR

2.1. Origen de las Sociedades por Acciones Simplificadas

La Sociedad por Acciones Simplificadas tuvo su origen en Francia con la aplicación de la Ley Francesa sobre Sociedades por Acciones establecida el 3 de enero de 1994 en la sección XI del capítulo cuarto, donde el criterio del legislador fue añadir una nueva categoría de sociedades anónimas a las ya existentes.

Según Reyes (2006) la principal fuente de las S.A.S., la encontramos en el desarrollo del derecho societario estadounidense, en lo que tiene que ver con sociedades de personas y de responsabilidad limitada. La sociedad de responsabilidad limitada (limited liability company) en Estados Unidos, permite que se formen sociedades para la realización de cualquier actividad lícita, permitiendo que estas gocen de capacidad para celebrar cualquier negocio o actividad necesaria para el desarrollo de su objeto social. Además, otra ventaja de este tipo de sociedad es que no exige pluralidad de sujetos para su constitución, ya que puede ser creada por una sola persona.

En este mismo orden, Bas y Ferrero (2018) agregan que, fue implementada por primera vez en América Latina con la creación de la Ley 1258 en el año 2008 en Colombia y está inspirada en el modelo de origen francés “Litimited Liability Partnership”. Se considera que una S.A.S., podrá ser creada de forma unipersonal y posteriormente, aceptar nuevos socios dentro de una compañía. Para efectos del aumento del número de socios, no existe límite alguno, con lo cual tampoco será necesario de la transformación del tipo de compañía y mucho menos de la disolución de la misma, situación que con las sociedades clásicas sí ocurre.

De igual manera, Cumbanguin (2021) dice que, en los últimos años, el Ecuador ha sufrido muchos cambios en el ámbito comercial con los negocios y emprendimientos informales que generan ingresos sin necesidad de formalizar el negocio. Tales actividades se han desarrollado debido a la necesidad de las personas de iniciar un soporte propio rápido y no perder tiempo en realizar un trámite para poder operar legalmente dentro del país. Esto ha afectado la economía

del país y ha dejado al descubierto el poco control de las entidades gubernamentales en cuanto a la constitución y formalización de las sociedades comerciales dentro del Ecuador.

Hasta el año 2008 en el Ecuador existían cinco tipos societarios según la Ley de Compañías, antes de la reforma del 10 de diciembre de 2020, teníamos la sociedad en nombre colectivo, la sociedad en comandita simple y dividida por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad de economía mixta, todas estas con sus propias características que brindan diversos beneficios y se ajustan a las necesidades de quienes las van a crear, a pesar de esto se ha notado que existen varios desacuerdos en torno a las cinco, estos han impulsado al país a adoptar otros mecanismos para actualizar el régimen societario (Cumbanguin, 2021).

2.2. Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación

Esta ley fue expedida el 28 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 151, la cual tiene el siguiente propósito, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1: "Establecer el marco normativo que impulse y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades corporativas y de financiamiento para fortalecer el sistema emprendedor" (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, 2020).

Su objetivo es crear un marco regulatorio que fomente el emprendimiento, la innovación, el desarrollo tecnológico, impulse una cultura emprendedora y aplique nuevas prácticas financieras y comerciales para fortalecer el ecosistema emprendedor. El alcance de esta ley se limita a todas las actividades de carácter público o privado relacionadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco del trabajo público, privado y mixto, editorial, solidario, cooperativo, asociativo, comunitario y artesanal (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, 2020).

Además, esta ley en su octava disposición reformativa a la Ley de Compañías, ubica todo un capítulo exclusivo para las Sociedades por Acciones Simplificadas, colocando todos los argumentos legales necesarios para llevar a cabo la respectiva constitución de este nuevo tipo de sociedad.

2.2.1. Objetivos de creación

Entre los objetivos de la política económica plasmados en el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentran los de “impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales y mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo” (Reglamento general a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, 2020).

Por su parte, Cevallos (2018) alude los múltiples beneficios para los empresarios indicando que los puntos que más se destacan de este modelo son la libertad con la que los accionistas pueden organizar la sociedad, la flexibilidad con la que se puede constituir una S.A.S. y el establecer limitaciones o prohibiciones a la negociación de acciones.

Adicional a ello, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2018) agrega que una empresa formada por una o más personas físicas o jurídicas mediante trámites simplificados de forma gratuita es una forma de promover el desarrollo económico a través de su formalización pues se la convierte en sujeto de crédito, ampliando así sus procesos productivos.

En dicho contexto, en Ecuador, el noventa por ciento de las empresas son familiares, por lo que S.A.S., es una herramienta para el desarrollo de éstas, rompiendo las barreras de las restricciones, dando al país el potencial de crecimiento ordenado y justo. Este tipo de empresas marca un hito fundamental en el desarrollo del derecho corporativo ecuatoriano, aportando positivamente a emprendedores, empresas familiares, empresas y operadores económicos en general que necesitan estas herramientas para transformar sus estrategias comerciales. Esta nueva herramienta empresarial está disponible para todos aquellos que deseen crear una empresa moderna y realizar actividades económicas en el Ecuador (Gortaire, 2020).

2.2.2. Ámbito de aplicación

En el Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020) en su Art. 2.- sobre el Ámbito de aplicación se expone que:

El ámbito de aplicación se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de

las diversas formas de economía, entre las que se incluye la economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (p. 2).

2.3. Capital

En cuanto al capital de la S.A.S., se establece que la suscripción y el pago del capital en efectivo pueden realizarse en condiciones, proporciones y plazos distintos a los exigidos para las sociedades anónimas, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la sociedad.

Un aspecto interesante a tener en cuenta en la S.A.S., es que, a diferencia de las demás figuras societarias no se le exige un capital mínimo. Esto es sin duda un aspecto positivo, ya que permitirá que más personas puedan acceder a constituir una S.A.S., con cantidades iniciales muy pequeñas. La S.A.S., podría constituirse con un dólar de los Estados Unidos de América, los cuales deberán ser pagados en el un plazo de hasta 24 meses a partir de la constitución, teniendo la facultad de establecer en su estatuto las condiciones, proporciones y plazos que deberán pagarse al menos el 25% de la suscripción.

La ley permite que los aportes de la compañía sean en numerario o en especie, inclusive intangibles, pero cuándo los aportes sean en especie deberá integrarse el 100% al momento de la suscripción.

2.4. Sujetos que intervienen

Según indica el Art. 13 del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, los sujetos que intervienen en el proceso de constitución para las sociedades referentes a las acciones simplificadas son:

- Usuario Solicitante o Accionistas Fundadores.
- Representante legal.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Puede ser socio toda persona natural o jurídica con capacidad legal para obligarse y contraer obligaciones, que al crear este tipo de sociedad quedan inhabilitados para ser socios o

accionistas de otra sociedad mercantil (Almeida y Asociados, 2020). Debido a la facultad de constituir una S.A.S., de manera unipersonal o varias personas naturales o jurídicas mediante un trámite simplificado, el usuario solicitante y representante legal pueden ser la misma persona, todo dependerá de cómo se constituya la misma.

La S.A.S., se constituyen ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no se lo hace ante el Registro Mercantil. Sin embargo, si los activos aportados a la sociedad son bienes que requieran escritura pública para su transferencia, la sociedad deberá hacerse mediante escritura pública e inscribirse en los registros que correspondan.

2.5. Características

La sociedad por acciones simplificadas es innovadora, con requisitos y formalidades simplificados tal cuál como su denominación lo señala, esta se distingue debido a que posee las siguientes características:

- Constitución de la S.A.S., reducción de requisitos y formalidades: La constitución de la S.A.S., será mediante documento privado al menos que se aporten bienes que requieran escritura pública, en dicho caso deberá hacerse mediante escritura pública e inscribirse, sin embargo, es muy importante recalcar las reducciones a las formalidades tradicionales como por ejemplo; reducir los costos y gastos notariales y registrales. La S.A.S., tendrá existencia legal desde el momento de inscripción del documento constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Posibilidad de constituir un tipo societario unipersonal: Podrán ser socios de una SAS toda persona natural o jurídica, pero no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras de tratamiento especial.

Maya y Ramírez (2018) mencionan que una de las características más especiales de este tipo de sociedad es que permite que sean unipersonales, es decir, que se pueden constituir con un solo accionista. Antes de la S.A.S., para que existiera una sociedad, la persona interesada tenía que buscar a otra para formalizar un negocio ya que era necesaria la concurrencia de al menos dos individuos.

- Responsabilidad, capital mínimo y capital social dividido en acciones: Los socios de una S.A.S., tendrán responsabilidad limitada hasta el monto de sus aportes, pero están facultados para renunciar por escrito siempre y cuando esto sea estipulado en el estatuto. Un requisito tradicionalista es el capital mínimo para constituir una sociedad, en la S.A.S., no existe un capital mínimo, lo que permite constituirse con un dólar de los Estados Unidos de América, es algo muy ventajoso para emprendedores que inician un negocio y desean formalizarlo.

Además, el capital de una S.A.S., se divide en acciones que no podrán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, no será posible negociar dichas acciones en la bolsa, sin embargo se pueden pactar prohibiciones de enajenar, condiciones previas o pactos sobre todas o alguna acción.

- Si no se expresa la actividad en su objeto social, se entenderá que puede realizar cualquier actividad lícita: Anteriormente, en base a los otros tipos de sociedades, con respecto al objeto social, se tenían que mencionar las actividades que se realizarían en la sociedad, de tal manera que, si se diera el caso de que se quisiera realizar una nueva actividad, se debería reformar el estatuto, sin embargo en la SAS, solo se debe estipular que estará dispuesta a realizar actividades comerciales permitidas por la ley, esto quiere decir que no es necesario especificar o detallar la actividad a realizar. Invocando lo dispuesto en la Ley de Emprendimiento e Innovación, en cuanto a la presunción de veracidad de la información aportada por los fundadores (Maya y Ramírez, 2018).

2.6. Personalidad jurídica de la S.A.S.

La persona jurídica tiene derechos y obligaciones, pero no como persona física, sino como una institución que es creada por personas físicas para cumplir con un objeto social que puede ser con o sin fines de lucro. En la S.A.S., puede ser una o varias personas físicas las que formen la sociedad y por ende, se creará la persona jurídica para cumplir con su objeto.

El Código Civil del Ecuador, en el artículo 564, define a la persona jurídica de la siguiente manera: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (Código Civil, 2005).

Entonces, la Sociedad por Acciones Simplificadas estará legalmente constituida una vez que se inscribe en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

por lo tanto se forma una persona jurídica independiente del o de los accionistas, es decir la sociedad es un sujeto autónomo capaz de contraer derechos y obligaciones.

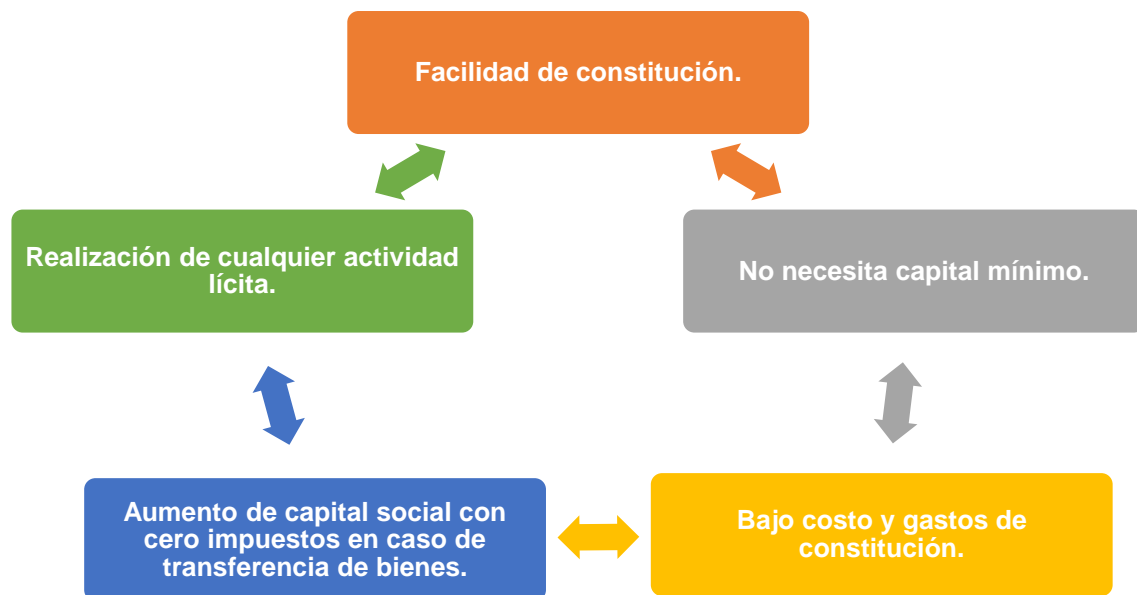
2.7. Prohibiciones

Según Saltos (2020) existen las siguientes restricciones: las acciones no podrán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores ni ser negociadas en la bolsa, operaciones financieras, operaciones de mercado de valores, operaciones de seguros u otras que tengan algún tratamiento especial.

2.8. Ventajas de crear una S.A.S.

Figura 1

Ventajas de crear una S.A.S.



Para efectos del estudio de la S.A.S., es de gran importancia establecer cuáles son las ventajas que tiene esta sociedad innovadora en su esfera de constitución, requisitos, formalidades, etc., pero cabe señalar también ventajas importantes en cuanto al régimen tributario:

- Es una sociedad en la cual existe la posibilidad de constituirla de manera digital;
- Existe la posibilidad de que solo una persona puede constituir este tipo de sociedad, limitando su responsabilidad a su aportación;

- A diferencia de otros tipos de sociedades, en ésta se ahorra tiempo y no es necesario seguir un extenso procedimiento tradicionalista;
- Se puede constituir esta sociedad sin necesidad de un capital mínimo;
- Gran ahorro en gastos notariales, ya que la escritura pública sólo es necesaria en caso de que existan activos que requieran de dicha formalidad;
- La duración de este tipo de sociedades en todas las legislaciones latinoamericanas es indefinida;
- Si no se establece las actividades, podrán realizarse cualquiera, siempre que sea una actividad lícita; y
- Es un tipo de sociedad destinada a los emprendedores que inician su negocio desde cero y desean formalizar el mismo.
- La S.A.S., tiene una tarifa fija de impuesto a la renta del 25%, mientras que la tarifa de las personas naturales puede ser de 35%.
- Si la S.A.S., corresponde a una microempresa, tiene exoneración de impuesto a la renta durante los tres primeros años.

CAPÍTULO III

3. S.A.S. CON OTRAS SOCIEDADES

3.1. Comparación de la S.A.S. con otros tipos de sociedad

Para una mejor comprensión de la S.A.S., ante la compañía de responsabilidad limitada y con la anónima se presenta un análisis comparativo en la tabla 1.

Tabla 1

Comparación S.A.S. con compañía de responsabilidad limitada y anónima

Característica	Compañía de responsabilidad limitada	Compañía anónima	Sociedad por acciones simplificadas
Constitución	Por escritura pública inscrita en el Registro Mercantil.	Por escritura pública inscrita en el Registro Mercantil. La constitución de la empresa puede ser simultánea o sucesiva.	Por documento privado excepto si existe aporte de inmuebles. Reformas posteriores o nombramientos deben ser por documento privado.
Existencia legal	A partir de que se inscribe en el Registro Mercantil.	A partir de que se inscribe en el Registro Mercantil.	A partir de que se inscribe el documento de constitución en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
Número de socios	Mínimo 2 accionistas y máximo 15. Si son más de 15 se transforma en S.A., S.A.S., o se disuelve.	Mínimo 2 accionistas y no hay un límite máximo.	Mínimo una persona, no hay un límite máximo.
Socio	Podrá ser socio toda persona natural (exceptuando a los padres con hijos no emancipados y sus cónyuges) y persona jurídica (exceptuando entidades bancarias, seguros, capitalizaciones y ahorro). Pueden ser las compañías del extranjero limitadas y anónimas en las que el capital sea represente por partes sociales nominativas.	Podrá ser socio toda persona natural y jurídica (pueden ser las compañías del extranjero si su capital está representado solamente por acciones, participaciones o partes sociales nominativas).	Podrá ser socio toda persona natural y jurídica, pero no pueden llevar a cabo actividades vinculadas con operaciones del sector financiero, mercado de valores, seguros y aquellas de tratamiento especial.
Responsabilidad	Los socios poseen una responsabilidad limitada hasta el monto de su aportación individual.	Los accionistas poseen responsabilidad limitada hasta el monto de sus acciones.	La responsabilidad es limitada hasta el monto de los aportes, pero podrían renunciar de forma escrita a través del estatuto o por comunicación expresa direccionada al representante legal.
Representación capital	El capital se representa por participaciones. El monto mínimo es de \$400.	El capital es dividido en acciones que pueden ser negociables. El monto mínimo es de \$800.	El capital es dividido en acciones que no pueden ser inscritas en el catastro público del mercado de valores y tampoco negociarse en la bolsa. Se puede negociar en el mercado de valores, las

			acciones que sean emitidas por otras sociedades u otros montos que sean negociables. No posee un monto mínimo requerido de capital.
Capital suscrito	Se debe suscribir el 100% del capital para la constitución.	Se debe suscribir el 100% del capital para la constitución.	Se puede suscribir y pagar el capital en condiciones, proporciones y plazos conforme lo fijado en el estatuto.
Capital pagado	Se debe pagar por lo menos el 50% de cada participación para constituir la compañía.	Se debe pagar por lo menos el 25% del capital suscrito para constituir la compañía. El capital se deberá completar en 24 meses como máximo.	Se puede suscribir y pagar el capital en condiciones, proporciones y plazos conforme lo fijado en el estatuto. El pago de las acciones se deberá completar en 24 meses como máximo.
Plazo de duración	Duración indefinida a menos que existan alguna disposición en el estatuto.	Duración indefinida a menos que existan alguna disposición en el estatuto.	Duración indefinida a menos que existan alguna disposición en el estatuto.
Clases de acciones	No aplicable	Acciones (nominativas) pueden ser ordinarias o preferidas (no pueden superar el 50% del capital suscrito) de acuerdo a lo establecido en el estatuto.	Acciones (nominativas) poseerán un valor nominal equivalente a \$1 o múltiplos. Se pueden crear diferentes clases (ordinarias o preferidas siendo estas últimas no mayores al 50% del capital suscrito) y series accionarias.
Órgano de fiscalización	No obligatorio.	Obligatorio.	No obligatorio.
Aporte en bienes	Puede ser en especies si la junta resuelve su aceptación y se realiza su avalúo por los socios o peritos.	Sucesiva, cuando el avalúo es realizado por peritos elegidos. En este caso es preciso que se cuente con la mayoría de los socios. Simultánea, cuando las especies que se aportan avaluadas por los socios o por los peritos designados por éstos.	Todo aporte en especie debe ser integrado en su totalidad al momento de la suscripción.
Derecho de preferencia	Este es relativo, los socios lo tendrán para suscribir en función de sus aportes sociales o conforme lo que conste en el contrato social o por las resoluciones aceptadas para el incremento del capital.	Es obligatorio, puede incorporarse como un certificado de preferencia el cual se puede negociar libremente en la bolsa o externamente.	Este es relativo, los accionistas lo tendrán para suscribir, o conforme resolución unánime del capital social. Tal derecho puede documentarse por medio de un certificado de preferencia.
Transferencia de participaciones- acciones	La participación que posee un socio puede transferirse por acto entre vivos, como beneficio a otro y otros que sean socios de la compañía o de terceras personas con consentimiento unánime del capital social.	La propiedad accionaria puede ser transferida por medio de nota de cesión con firma de quien lo transfiere o el individuo o casa de valores representante. Para su efecto debe inscribirse en el libro de acciones y accionistas.	La propiedad accionaria puede ser transferida por medio de nota de cesión. Para su efecto debe inscribirse en el libro de acciones y accionistas.
Acuerdo de accionista	No aplicable	Tendrán validez los pactos entre accionistas establecidos con condicionamientos para que se negocien acciones. Estos no se opondrán a terceros	Se entregará en las instancias administrativas de la sociedad en un plazo de 8 días a partir de su conmemoración, de lo contrario no podrán ser oponibles para la sociedad.

		sin detrimento de la responsabilidad civil que pudiera generar.	La sociedad, puede solicitar que se le aclare cualquier cláusula a lo cual el representante gozará de 5 días calendario para la contestación, caso contrario la cláusula no podrá ser oponible.
Separación de los socios	Estos pueden excluirse por decisión de la Junta General de Socios conforme el Art. 82 de la Ley de Compañías.	Estos pueden excluirse por decisión de la Junta General de Socios conforme el Art. 82 de la Ley de Compañías.	Estos pueden excluirse por decisión de la Junta General de Socios conforme el Art. 82 de la Ley de Compañías. También, el estatuto social, puede instituir causas de separación voluntaria para la resolución de desacuerdos entre los socios.
Fusión	Se requiere de la disolución para luego proceder a traspasar el patrimonio social a la nueva compañía.	Se requiere de la disolución para luego proceder a traspasar el patrimonio social a la nueva compañía.	Puede fusionarse con una sociedad del mismo tipo, por unión o absorción, o con una regulada por la Ley de Compañías. Para esta fusión, las decisiones se adoptarán en la asamblea de la S.A.S. y la junta general de la compañía conforme los mandatos de cada sociedad.
Transformación	Puede transformarse en una S.A.S., previo a su disolución siempre que su junta de socios así lo admita con la votación de uno o varios con al menos dos terceras partes del capital social. Los socios disconformes o que no concurren a la votación pueden optar por separarse.	Puede transformarse en una S.A.S., previo a su disolución siempre que su junta de accionistas así lo admita con la votación de uno o varios con al menos dos terceras partes del capital social. Los accionistas disconformes o que no concurren a la votación pueden optar por separarse.	Puede convertirse en cualquier sociedad establecida en la ley una vez que la asamblea emita el voto a favor de uno o varios de sus accionistas representando por lo menos las dos terceras partes del capital social.
Escisión	Podrá dividirse y constituirse en una S.A.S.	Podrá dividirse y constituirse en una S.A.S.	Podrá dividirse en una o más sociedades del mismo tipo, dando lugar a varias compañías que se regulan bajo la Ley de Compañías.
Disolución	Para ello se acogerá a los trámites previstos de oposición a terceros, previo a una resolución de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.	Para ello se acogerá a los trámites previstos de oposición a terceros, previo a una resolución de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.	Se puede disolver por pleno derecho establecido en la ley, por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o de forma voluntaria y con anticipación.

Fuente: Ley de Compañías (2020).

Como se observa, existen muchas diferencias entre la sociedad por acciones simplificadas con las compañías de responsabilidad limitada y anónima, pues las gestiones implican menos trámites y limitaciones de la primeras con las segundas, lo que le permite a los usuarios tener mayor accesibilidad. Además se constituye en una herramienta actualizada y moderna que permite constituir de forma simplificada una empresa, además favorece considerablemente al

funcionamiento y gestión administrativa del negocio, en cuanto permite que se viabilice el derecho de asociación con finalidad económica de una forma maleable y con mayor rapidez.

3.1.1. Semejanzas y diferencias de la S.A.S. con las compañías limitas y anónimas

A la S.A.S., le antecede la compañía anónima, así lo refleja la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020) en la cual se establece, ante la remisión, que para este tipo de sociedades se deberá aplicar la normativa estipulada para las sociedades anónimas. Ahora bien, ambas, son sociedades de tipo capitalista, es decir que poseen capital fraccionado en acciones, así como un límite de accionistas (personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros) los mismos que debieran haber realizado un aporte para la conformación del capital social.

Por otra parte, en ambos casos se pueden realizar negociaciones libres o transferencias de acciones, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Las mismas se llevarán a cabo a través de una carta en la que se ceden o endosan los títulos de las acciones, registrando debidamente en el libro de acciones y accionistas. También se deberá comunicar oportunamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Otro aspecto a considerar, es que si la compañía se transforma en otra, los individuos socios poseerán los derechos para separar la misma, es decir que la empresa deberá reponer el capital aportado (Albornoz, 2020).

En los dos casos, los accionistas se responsabilizarán únicamente por el aporte de su capital, más no asumirán la responsabilidad de deudas de la sociedad, esto solamente si no se da la renuncia de la persona jurídica o desestimación de la personalidad jurídica, en tal caso, los accionistas deberán responder conforme su actuación si ésta fue dolosa (Albornoz, 2020).

En cuanto a la S.A.S., con la compañía limitada, estas presentan menos similitudes, sin embargo su semejanza tiene que ver con la normativa general para la especie societaria tradicional. Respecto a su personalidad jurídica, tipo de socios o accionistas, entre otros. La S.A.S., procura asumir la seguridad jurídica ofrecida por la compañía con responsabilidad limitada.

Pero, se destacan dos aspectos muy importantes en las dos compañías que son semejantes, el primero se remite a que pueden omitir el hecho de requerir una instancia fiscalizadora representada por un delegado, obviamente si esto no se lo fija en el estatuto; pero si el patrimonio de la empresa supera el monto fijado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

si se requerirá de un auditor externo. El segundo aspecto tiene relación con que ninguna de estas compañías esta posibilitada para llevar a cabo actividades de tipo financiero (Albornoz, 2020).

Respecto a las diferencias, la S.A.S., es preciso comenzar mencionando que este tipo de sociedad suprime las limitaciones que existían para la constitución de empresas, además otorga elasticidad y autonomía a los accionistas y establece otro tipo de acciones en cuanto a las condiciones de salida.

Ahora bien, en relación a las diferencias puntuales, se puede hablar de que las S.A.S., poseen unipersonalidad societaria de tal manera que este tipo de empresas pueden constituirse por contrato o por acto unilateral, de forma que puede contar con un solo accionista, al respecto las otras sociedades demandan al menos dos individuos para poder ser constituidas.

Mientras que al mencionar las condiciones de entrada, estas tienen que ver directamente con los requisitos para la constitución, así la S.A.S., como se ha evidenciado, poseen un proceso simplificado, con costo mínimo en términos económicos y de tiempo, que en relación con la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada demandan mayor gestión pues requieren de escritura pública notariada e inscrita en el Registro Mercantil además del debido registro societario en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Cabe mencionar que aunque las S.A.S., puede ser constituida por escritura pública, también puede efectuarse a través de una documentación privada inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que se incurra en gastos.

También se puede mencionar que la S.A.S., al momento de constituirse no requiere un capital mínimo legal impuesto como en las sociedades mencionadas, esto anula la idea del capital equivalente a una prenda para garantía de los acreedores, dando autonomía a los accionistas en sus decisiones acerca del monto adecuado de capital para que la compañía cumpla con sus actividades (Noboa, 2020).

En lo que respecta al objeto social, la S.A.S., puede poseer uno múltiple o de tipo indefinido, esto significa que está en capacidad de llevar a cabo todas las actividades que se le permiten a estas sociedades. Tal característica no la poseen las sociedades tradicionales, ya que a pesar de tener un objeto social múltiple, éste tendrá que ser debidamente definido. Por otra parte, remitiéndose a los aspectos de flexibilidad y libertad que poseen los accionistas en una S.A.S., les permite

estructurar, administrar y fiscalizar de forma independiente la empresa en base a sus necesidades (Noboa, 2020).

En cambio, en lo referente a las barreras de salida, las S.A.S., tienen más facilidades que las otras sociedades, por ejemplo en el caso de una disolución de una empresa tradicional por pérdida operacional esta se lleva a cabo cuando las pérdidas superan el 60% del capital y el total de la reserva. En el caso de la compañía anónima el porcentaje es del 10% y en la compañía de responsabilidad limitada el 5%. Además una S.A.S., puede disolverse por pérdida operacional en base al patrimonio social y no al capital (Albornoz, 2020).

Mientras que en el proceso de transformación, para las S.A.S., es necesario una aceptación de las dos terceras partes del capital, además los accionistas pueden separarse. Para la compañía de responsabilidad limitada se requiere del 100% del capital, pero los socios no pueden separarse y en el caso de la compañía anónima se requiere un monto mayor al 50% aunque en este caso sus accionistas si pueden separarse (Albornoz, 2020).

Finalmente se puede señalar que las S.A.S., se regulan fundamentalmente por un estatuto y de existir silencio estatutario, se precisa acudir a la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil. En el caso de las sociedades tradicionales, estas se rigen en primera instancia por la Ley de Compañías, luego por el Código de Comercio, su estatuto y el Código Civil (Noboa, 2020).

3.1.2. Tipos de sociedades por su tamaño

En relación al tamaño de las empresas, el cual está dado por la estructura de sus ventas, se registran grandes, medianas, pequeñas y microempresas. Así, una empresa grande se caracteriza por tener más de 200 trabajadores y mantener ingresos anuales superiores a los \$5.000.000 con activos totales mayores a los \$4.000.000. Mientras que una empresa mediana registra entre 50 a 199 trabajadores, con ingresos anuales entre \$100.000.001 y \$5.000.000 y que tiene activos totales de \$750.001 hasta \$4.000.000.

En el caso de las pequeñas empresas, estas se caracterizan por tener entre 10 a 49 trabajadores, con ingresos anuales entre \$100.001 y \$1.000.000, además sus activos totales ascienden a \$100.001 hasta \$750.000. Finalmente en el caso de las microempresas, éstas poseen entre 1 a

9 trabajadores y sus ingresos anuales son menores a \$100.000 con activos totales hasta de \$100.000.

Tabla 2

Empresas por tamaño, periodo 2020 - 2021

Tamaño	Año 2020	Año 2021
Grande	2.703	3.235
Mediana	6.345	7.094
Pequeña	19.437	21.289
Microempresa	52.341	56.184
Total	80.826	87.802

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2023).

Como se observa en la tabla 2, conforme las empresas que presentaron sus balances en los años 2020 y 2021, se evidencian que en Ecuador priman las microempresas en ambos periodos representando el 65% y 64% respectivamente, mientras que las pequeñas empresas equivalen al 24% en cada año. Cabe indicar que no se realizan análisis con los datos de 2022 en cuanto no se encuentra actualizada la base de registros de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para dicho periodo.

Ahora bien, considerando la concentración de empleados, se encuentra que las grandes empresas son las que tienen participaciones considerables con el 46% y 43% en los años 2020 y 2021 respectivamente. Mientras las microempresas alcanzan un 24% y 26% en los periodos 2020 y 2021, las pequeñas 15% y 17% y medianas 14% en ambos años.

Tabla 3

Empleados por tamaño de empresa, periodo 2020 - 2021

Tamaño	Año 2020	Año 2021
Grande	705.221	721.975
Mediana	220.675	239.790
Pequeña	234.143	283.671
Microempresa	366.479	439.252
Total	1.526.518	1.684.688

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2023).

Se destaca además, que entre las pequeñas empresas y microempresas, se alcanza una equivalencia igual a la de las empresas grandes en cuanto a la concentración de empleados, es decir del 43% lo que demuestra que los negocios pequeños y en proceso de crecimiento y desarrollo aportan considerablemente en la generación de plazas de trabajo.

3.1.3. Tipos de sociedades por su sector

El sector corresponde a la actividad económica, lo que de acuerdo con el INEC (2020) se comprende como un proceso que implica una serie de recursos para que se puedan producir bienes o servicios para la satisfacción de las necesidades de las personas. Las actividades económicas en Ecuador se clasifican conforme el CIIU 4.0 es decir la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, la misma que permite que los datos se puedan agrupar en un formato adecuado para su análisis.

La CIIU permite que las actividades económicas se desagreguen lo más detallado posible, es decir para el entendimiento de su lugar en la economía y grupo industrial. Así se puede obtener la clasificación a 1, 2, 4 o 6 dígitos, la primera corresponde a la sección, la segunda a la división, la tercera a la clase y la cuarta a la actividad económica. En concordancia con lo expuesto y para los fines de esta investigación, se expondrán los datos de las empresas registradas en Ecuador bajo el régimen S.A.S., por actividad económica conforme la clasificación del CIIU 4.0 a 1 dígito de forma que se pueda tener una visión general de en qué sección de la economía se concentran las mismas.

En la tabla 4 se observan las empresas por rama de actividad que se registraron en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en los periodos 2020, 2021 y 2022, identificándose en las ramas de mayor participación son el comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas, efectos personales y enseres domésticos con el 27% respectivamente, así como las actividades profesionales, científicas y técnicas con el 21%, 18% y 18% según cada año. La construcción alcanza un 6%, 9% y 9% de participación, mientras que la información y comunicación 8%, 7% y 6% respectivamente.

Tabla 4

S.A.S., por rama de actividad, periodo 2020 a 2022

CIU	Actividad económica	Año 2020		Año 2021		Año 2022	
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	201	5%	554	5%	630	4%
B	Explotación de minas y canteras.	18	0%	75	1%	132	1%
C	Industrias manufactureras.	289	7%	663	6%	962	6%
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	50	1%	92	1%	125	1%
E	Distribución de agua alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento.	17	0%	44	0%	63	0%
F	Construcción.	268	6%	1.015	9%	1.471	9%
G	Comercio al por mayor y al por menor reparación; de vehículos automotores y motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.	1.151	27%	3.005	27%	4.325	27%
H	Transporte y almacenamiento.	112	3%	229	2%	307	2%
I	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas.	129	3%	439	4%	709	4%
J	Información y comunicación.	345	8%	746	7%	902	6%
K	Actividades financieras y de seguros.	94	2%	171	2%	241	2%
L	Actividades inmobiliarias.	92	2%	288	3%	449	3%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas.	879	21%	2.065	18%	2.913	18%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo.	206	5%	679	6%	1.045	7%
P	Enseñanza.	125	3%	380	3%	561	4%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	150	4%	521	5%	705	4%
R	Artes, entretenimiento y recreación.	32	1%	175	2%	273	2%
S	Otras actividades de servicios.	31	1%	102	1%	149	1%
Total		4.189	100%	11.243	100%	15.962	100%

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2023).

En general se registran variaciones porcentuales entre cada año no muy significativas por rama de actividad, sin embargo es notorio el incremento del número de empresas en las actividades principales, sobre todo en el comercio pues la clasificación G del CIU incluye la venta de diferentes productos (sin que sean transformados) además de la prestación de servicios. Este comportamiento se comprende en tanto a partir del 2020 se puede hablar de una transformación en la forma de ofertar los productos y servicios, pues de la mano del comercio y su crecimiento, también existe un desarrollo en el comercio digital.

Al respecto la Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana (CITEC) ha indicado, que el comercio electrónico presentó un crecimiento del 400% desde el año 2020 lo que permitió que

se generen aproximadamente 2.760 millones de dólares, en el año 2021 se habla de 3.220 millones de dólares y para 2022 de 4.000 millones de dólares. Se conoce además que alrededor del 53% de las empresas incorporaron aplicaciones móviles o desarrollaron plataformas de e-commerce e incluso digitalizaron de alguna forma sus negocios, siendo los segmentos de mercado que más han figurado los de alimentación e higiene, tecnología, moda y belleza, restaurantes y delivery, siendo este último quien presentó un crecimiento del 42% en el caso de los grandes y pequeños negocios (Cámara Ecuatoriana de Comercio Electrónico, 2022).

Por consiguiente, es posible considerar que los negocios o empresas, como se ha observado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, específicamente las S.A.S., que se han creado en los últimos años, se orientan a la rama comercial o actividades de ésta índole en cuanto las personas que las crean buscan la diversificación de sus ingresos de una forma rápida, además de buscar la independencia financiera, pues en ocasiones son quienes no poseen un empleo o si lo tienen no es fijo o no lo consideran así, por lo que asumen el riesgo de optar por un negocio propio según como lo manifiestan Surdez et al (2020). Por lo mismo el formato de S.A.S., es el que ha presentado un mayor crecimiento en el registro de compañías, debido a su rapidez, facilidad y accesibilidad para con los interesados.

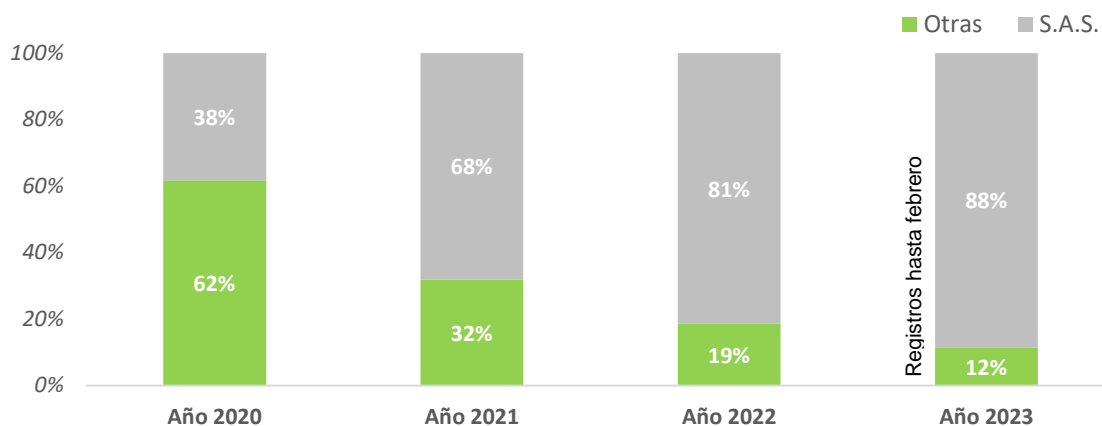
3.2. S.A.S. en Ecuador

La S.A.S., es diferente al resto de compañías registradas legalmente en Ecuador, en cuanto implica un proceso rápido, flexible, caracterizado por la voluntariedad de las partes que la conforman, además se trata de una figura empresarial que se ajusta a la realidad económica del país en cuanto, por medio de sus normativas, las necesidades de las personas encuentran un espacio de adaptación en función de sus recursos para la constitución de una empresa.

Es así que en Ecuador en el año 2020 se registraron 4.189 empresas S.A.S. equivalente al 38% de total de empresas constituidas ese año. En el año 2021 las S.A.S., ascienden a 11.243 es decir el 68% del total, representando un incremento del 168% respecto al año anterior en dicha clasificación societaria. Mientras que en el año 2022 se registran 15.962 S.A.S., equivalentes al 88% del total de empresas registradas ese año y en relación al 2021 en la misma categoría representando un crecimiento del 41,97% (Ver Figura 2).

Figura 2

Creación de compañías en Ecuador entre 2020 a 2023



Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2022).

Los datos sugieren que 8 de cada 10 empresas creadas en Ecuador son S.A.S., además se conoce que los aportes de éstas al IESS, entre 2020 a 2022 han sido de más de 16 millones de dólares y su contribución por medio de impuestos supera los 218 millones de dólares, de los cuales el 42,12% corresponde al ICE, el 27,43% IVA y 25,72% de la retención a la fuente (Servicio de Rentas Internas, 2023).

3.2.1. Requisitos para constituir una S.A.S.

En Ecuador, el proceso de constitución de una sociedad anónima simplificada es muy ágil, permitiendo que la misma persona que representa a la empresa lleve a cabo el proceso. Así, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación ha otorgado a la Superintendencia de Compañías, Seguros, Valores y Seguros la facultad de realizar un control previo que verifique la legalidad de las estipulaciones del documento de constitución de la sociedad por acciones simplificada.

De tal manera que, al inscribirse en el Registro de Compañías, esta nueva empresa ya cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley para que luego de dicho acto, la empresa por mandato legal expreso ya tenga existencia legal. Además, para constituir una sociedad por acciones simplificadas en Ecuador, es necesario considerar los siguientes requisitos expuestos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2018):

Reserva de denominación (ver trámite en línea Reserva de Denominación).

Acto constitutivo o contrato constitutivo.

Nombramiento(s) de Representante Legal.

Petición de inscripción con la información necesaria para el registro del usuario en el sistema, esto es: Tipo de solicitante, Nombre completo, Número de identificación, Correo electrónico, Teléfono convencional y/o teléfono celular, Provincia, Ciudad, Dirección, Copia(s) de cédula o pasaporte.

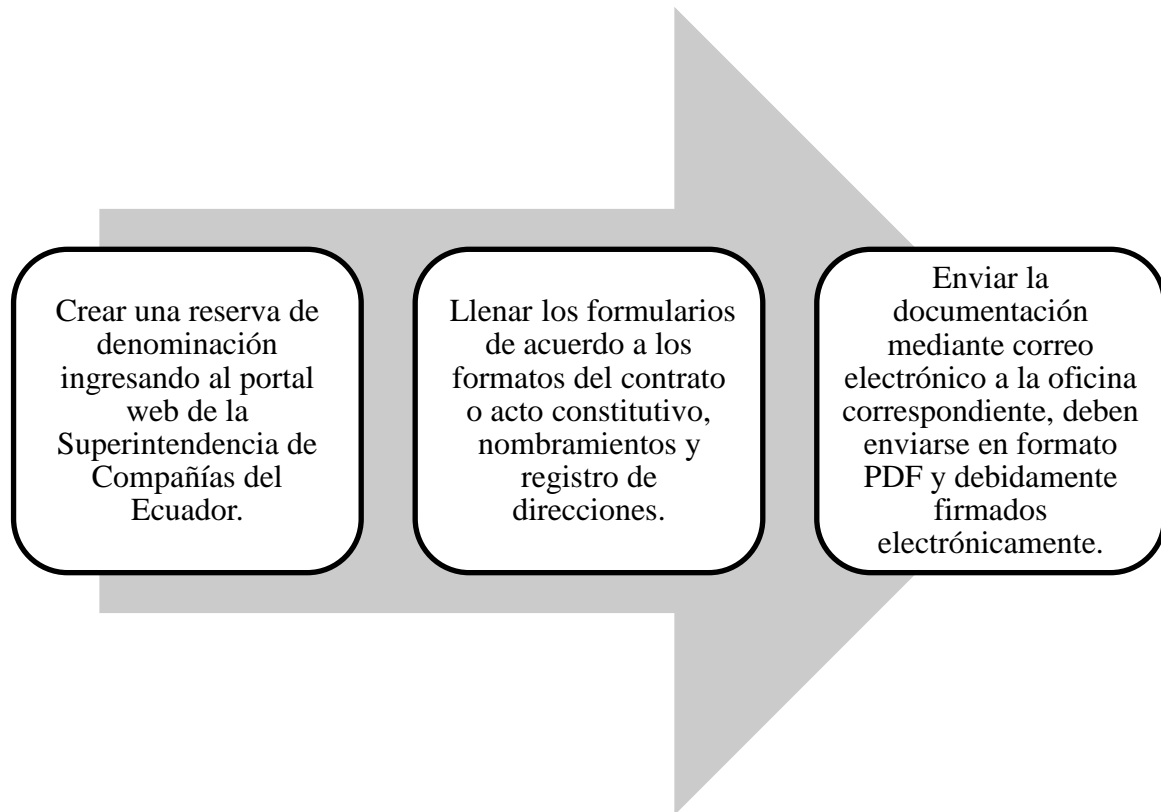
Certificado electrónico del accionista.

También se debe tener presente que existen tres alternativas para constituir una S.A.S. y es que se lo puede hacer por vía electrónica llenando automáticamente la inscripción y registro por parte del usuario, información que es validada en el sistema y ya no por un funcionario público, en este caso la única restricción es que los accionistas participantes para constituir la empresa serán personas naturales o jurídicas registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que además deberán contar con firma electrónica.

Por otra parte, la S.A.S., puede ser constituida de forma semielectrónica, es decir que el usuario enviará la documentación debidamente firmada electrónicamente. Para este caso, de igual forma todos los sujetos participantes deberán contar con firma electrónica, además necesariamente un funcionario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros revisará los documentos y responderá vía e-mail la determinación del trámite.

Figura 3

Pasos para registrar vía electrónica una S.A.S. en Ecuador



Finalmente, la constitución de la S.A.S., puede efectuarse de forma física, en tal caso, la persona acude a un centro de atención donde entrega la documentación firmada para que un funcionario de la institución los revise y posterior a ello emita por correo electrónico el resultado de dicho proceso.

3.2.2. Obligaciones tributarias de una S.A.S.

Las obligaciones fiscales de las sociedades por acciones simplificadas se rigen a lo establecido por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2020) y la Reforma a la misma ley a través de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 (2021).

En este sentido, la S.A.S., se sujeta al hecho generador que se deriva de la renta global que obtenga en el ejercicio de sus actividades económicas, es decir que, de conformidad al artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, se constituye sujeto pasivo del impuesto a la renta.

Por otro lado, el Impuesto a los Consumos Especiales, el cual grava bienes y servicios ya sean nacionales o importados, los cuales son mencionados y detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario. Los obligados a soportar la carga de este impuesto son: las personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto; contribuyentes que realicen importes de bienes gravados con este impuesto; contribuyentes quienes presten servicios gravados; establecimientos de comercio que oferten productos al por mayor o menor y que consten en el RUC con tres o más establecimientos abiertos. Los sujetos pasivos del ICE deben declarar el impuesto a las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En definitiva, la S.A.S., se constituye sujeto pasivo del Impuesto a los Consumos Especiales.

De igual manera, el Impuesto al Valor Agregado IVA el cual, conforme se refirió en capítulos anteriores grava el valor de las transferencias ya sean nacionales o importaciones de bienes muebles al valor de los servicios prestados. Deben pagar este impuesto las personas y sociedades que presten servicios y/o realicen transferencias o importaciones de bienes. Este impuesto se declara y se paga mensualmente cuando las transacciones gravan una tarifa o cuando se realiza retenciones de IVA y cada seis meses cuando las transacciones gravan una tarifa 0%, es así que la sociedad por acciones simplificadas se convierte en sujeto pasivo del ICE. Así mismo, la Superintendencia de Compañías solicita a las sociedades la presentación de sus balances financieros hasta las fechas límite establecidas para todas las compañías en el país.

También, existen otros impuestos que dependen de ciertas circunstancias específicas, y actividades económicas, así por ejemplo los impuestos sobre la propiedad, que en el caso concreto de una SAS domiciliada en cierto cantón tiene que pagar el impuesto predial; también los impuestos sobre las ganancias, dependiendo de la actividad económica a la que se dedique, como por ejemplo plusvalía, transferencias de dinero, salida de divisas, entre otros.

CAPÍTULO IV

4. DESARROLLO DEL IMPACTO DE RÉGIMEN TRIBUTARIO EN EL NUEVO TIPO SOCIETARIO S.A.S.

4.1. Tributación en el Ecuador (RIMPE)

4.1.1. Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal

Tras la pandemia COVID 19 fue publicada la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal en el Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre de 2021, en su Libro III. Reformas a varios cuerpos legales, título I. Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, Capítulo V. Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares-RIMPE-, establece un nuevo régimen impositivo para el pago del impuesto a la renta a los emprendedores y negocios populares, como sujetos pasivos personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta 300.000 dólares de los Estados Unidos de América.

El régimen simplificado tiene como finalidad ayudar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus contribuyentes. Este régimen se caracteriza por ser presuntivo, es decir, que el sujeto activo de los impuestos presume los ingresos del contribuyente y por ello propone reglas simplificadas para el pago de los impuestos por parte del sujeto pasivo; así mismo tiene como objetivo ampliar la base de contribuyentes que cancelan sus impuestos y aportan a cubrir el déficit del presupuesto general del Estado.

4.1.2. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

La LORTI es la Ley que establece los principales impuestos que se pagan en el Ecuador y es la reglamentación que da vida jurídica a los mismos, en ellos se establece la forma en la que van a operar, sobre cuál es su hecho generador, su sujeto activo y pasivo, además las deducciones, descuentos, exenciones y toda la normativa para la operatividad de estos impuestos.

Como se mencionó con anterioridad, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal reforma la LORTI y agrega en su Capítulo V el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares-RIMPE, nos menciona que este régimen especial se establece para el pago del impuesto a la renta a los emprendedores y negocios populares,

establece al sujeto activo (Estado ecuatoriano), sujeto pasivo a las personas naturales y jurídicas con ingresos brutos de hasta (US\$ 300.000,00), la vigencia del régimen RIMPE de 3 años contados desde la primera declaración de impuesto, sus deberes formales, las declaraciones y formas de pago, el impuesto al valor agregado y reglas sobre las retenciones e impuestos que se tratarán en los puntos posteriores (LORTI, 2018).

El régimen RIMPE tiene varias ventajas como se ha mencionado, pero el mismo no es apto para todos los sujetos pasivos, pues tiene ciertas características especiales, tanto como para acogerse al mismo, como para su permanencia, por ello excluye de este régimen a los siguientes sujetos, ya sea por su calidad personal o su actividad mercantil:

Art. 97.4.- Exclusiones del Régimen. - No podrán acogerse al régimen regulado en el presente Capítulo los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los que hayan percibido ingresos brutos superiores a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) en el ejercicio económico inmediatamente anterior.
- b) Los que tengan por actividad económica las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- c) Los que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, mandatos y representaciones, transporte, actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia, así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital y demás que mantengan regímenes especiales de pago de impuesto a la renta según la Ley de Régimen Tributario Interno.
- d) Los receptores de inversión extranjera directa, y aquellos que desarrollen actividades en asociación público-privada.
- e) Los que desarrollen su actividad económica en el sector de hidrocarburos, minero, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros (Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, 2021).

Al tratarse de un régimen simplificado y lo que aquel conlleva, establece un plazo perentorio de 3 años desde la primera declaración del impuesto, siempre y cuando el sujeto pasivo no perciba ingresos brutos superiores a los US\$300.000, en caso que sus ingresos brutos superen ese monto, deberán liquidar los impuestos dentro del régimen general del impuesto a la renta.

4.1.2.1. Reglamento LORTI

Este reglamento propone la forma de aplicar la LORTI específicamente en cuanto al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, por lo tanto, vuelve a considerar el impuesto a la renta, el impuesto al valor agregado y lo que añade sobre las retenciones, las cuales se tratarán en el siguiente punto (LORTI, 2018).

4.2 Principales tributos en el Ecuador relacionados con el RIMPE

4.2.1. Impuesto al Valor Agregado

Según establece el Art 97.9 de la LORTI (2018), el impuesto al valor agregado (IVA) generado en la aplicación del RIMPE por parte del sujeto pasivo deberá ser declarado y pagado semestralmente, excepto en el caso de negocios populares.

Los contribuyentes del RIMPE, deberán gravar, declarar y liquidar con IVA toda prestación de bienes, servicios o derechos que tenga su actividad, por ello es obligatorio emitir el correspondiente comprobante de venta, salvo en el caso de RIMPE negocio popular.

4.2.2. Impuesto a la renta

Según establece el Art 97.3 de la LORTI, el sujeto pasivo estará dentro del RIMPE siempre y cuando sus ingresos brutos anuales sean superiores a US\$0 y no superen los US\$300.000, entendiéndose por ingresos brutos los gravados percibidos por el sujeto pasivo, menos descuentos y devoluciones. Pagarán el impuesto a la renta conforme la siguiente tabla:

Tabla 5

Impuesto a la renta

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Impuesto a la fracción básica</i>	<i>Tipo marginal</i>
-	20,000	60	0.00%
20,000,01	50,000	60	1.00%
50,000,01	75,000	360	1.25%
75,000,01	100,000	672.50	1.50%
100,000,01	200,000	1,047.50	1.75%
200,000,01	300,000	2,797.52	2.00%

Fuente: LORTI (2018).

4.2.3. Retenciones

Los sujetos pasivos que se encuentran en el RIMPE no están obligados a actuar como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, observarán lo previsto en el artículo 92 numeral 2 del Reglamento para la Ampliación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los contribuyentes que sean considerados agentes de retención del Impuesto a la Renta y del IVA realizarán las retenciones a los sujetos pasivos del RIMPE de conformidad con la normativa general y en los porcentajes establecidos por el SRI.

El valor de las retenciones constituirá crédito tributario para el pago del impuesto a la renta RIMPE por parte del sujeto activo.

4.2.4. Deducciones

En general las deducciones se aplican en los gastos relacionados con la actividad de la empresa o negocio, lo que permite en el régimen ordinario pagar sobre la utilidad efectivamente producida por la empresa, en cambio en el RIMPE existe una desventaja, puesto que se paga directamente sobre el ingreso bruto y no sobre las utilidades producidas.

4.3. Beneficios económicos en tributación S.A.S.

Cuando se habla de los beneficios económicos-tributarios que conlleva la creación de una S.A.S., en el Ecuador, es muy importante tener información sobre el nuevo régimen tributario RIMPE. Pues, una vez establecido dicho régimen y las características del mismo, es importante diferenciar una persona natural de una persona jurídica, ya que las dos personerías pueden pertenecer al RIMPE con sus negocios.

Persona natural es quién actúa bajo su propio nombre, siendo la totalidad de su patrimonio, personal y familiar que sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiriera en desarrollo de su actividad que la ley considera mercantiles. Persona jurídica es una institución legalmente formada que conlleva personalidad jurídica, esta tiene capacidad independiente de la de sus socios o miembros para ser titular de derechos y obligaciones.

En caso del régimen RIMPE se tienen a negocios populares y emprendedores, en el primer caso, los negocios populares estará únicamente como sujeto pasivo la persona natural que tenga ingresos brutos de \$0 a \$20.000 anuales. En el caso de RIMPE emprendedor serán sujeto pasivo las personas naturales o jurídicas con ingresos brutos entre \$20.001 y \$300.000 anuales, es decir en este caso podrán ser aplicables las reglas del RIMPE para una S.A.S., siempre y cuando no se encuentre en las actividades excluidas por la ley.

4.3.1. Régimen RIMPE (forma pago impuestos) IVA-RENTA

Las Sociedades por Acciones Simplificadas dentro del régimen RIMPE pagarán impuesto a la renta según tabla establecida:

Tabla 6

Impuesto a la renta de la S.A.S. según el RIMPE

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Impuesto a la fracción básica</i>	<i>Tipo marginal</i>
-	20,000	60	0.00%
20,000,01	50,000	60	1.00%
50,000,01	75,000	360	1.25%
75,000,01	100,000	672.50	1.50%
100,000,01	200,000	1,047.50	1.75%
200,000,01	300,000	2,797.52	2.00%

Fuente: LORTI (2018).

Al pasar al régimen general, como persona natural se pagará hasta el 37% de impuesto a la renta, por otro lado, como S.A.S., se pagará el 25% de impuesto a la renta.

Tabla 7

Tarifa del impuesto a la renta

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
-	11.310,00	-	0%
11.310,01	14.410,00	-	5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%
18.010,01	21.630,00	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,40	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35%
100.000,01	en adelante	23.378,90	37%

 **SAS**

Fuente: LORTI (2018).

Por ejemplo, una persona natural o jurídica en régimen ordinario con \$90.000 de ingresos al año pagaría de impuesto a la renta causado \$19.878,89. Una S.A.S., en régimen RIMPE con \$90.000 de ingresos al año pagaría de impuesto a la renta \$1.800,00.

4.3.2. IVA (No agente retención)

Una S.A.S., dentro del régimen RIMPE en calidad de sujeto pasivo, no estará obligada a actuar como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado, siendo esto una ventaja de carácter económico para una S.A.S., ya que ese porcentaje de retención podrá ser reinvertido para beneficio de la misma, de igual manera evitará gastos que conlleva ser un agente de retención como por ejemplo; presentar la declaración, consignarla y expedir los certificados de retención en la fuente.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El régimen tributario ecuatoriano se encuentra basado en el principio de establecimiento a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo a las disposiciones de la LORTI. Así, dentro del presente documento se concluye que el sistema tributario es una respuesta directa a un proceso histórico cambiante, está influenciado por la situación económica del país en el que opera, por lo tanto, su desarrollo y crecimiento depende de las necesidades financieras o tributarias, que recaen en que la principal actividad de la administración tributaria, que se forma en la misión, es el cumplimiento de las leyes y reglamentos tributarios.

Por lo tanto, las obligaciones tributarias que las S.A.S., registran en Ecuador son consecuencia de este proceso, y que se han fijado de una forma justa conforme los niveles de ganancias de las empresas, pensando además en su beneficio y desarrollo económico. Así conforme lo establece la Ley, las S.A.S., son sujeto pasivo del impuesto a la renta, impuesto a los consumos especiales y del impuesto al valor agregado (con las respectivas excepciones), lo que evidentemente se constituye en un factor benéfico para su desarrollo y potenciamiento, sobre todo si se considera que son los primeros años, los más críticos para la permanencia de un negocio.

Por otra parte, es importante mencionar que las sociedades constituidas en el Ecuador son clasificadas de acuerdo a las personas que lo integran y a la composición de su capital estos factores determinan la gestión interna empresarial y su relación con la ejecución de sus actividades económicas. Ante ello es posible indicar que en el caso de la sociedad por acciones simplificada, previo a su vigencia, en el país las personas se inclinaban por la constitución de las sociedades de hecho. Sin embargo, las S.A.S., llegan para transformar la forma en la que constituyen las empresas, pues estas fomentaron los emprendimientos, la innovación y en general el desarrollo societario que ha fortalecido el entorno empresarial.

Como su nombre mismo lo sugiere, este tipo de sociedad simplifica los trámites de constitución de la compañía, pues solamente se requiere una o varias personas naturales o jurídicas, además no posee costo y busca el impulso económico por medio de la formalización de aquellos negocios

considerados como emprendimientos, lo que los hace gozar de otros beneficios como el acceso a crédito para la ampliación productiva.

Así, analizando las características de la sociedad por acciones simplificada, esta difiere de las compañías tradicionales en cuanto hace más fáciles los trámites administrativos para su creación, así como para su funcionamiento y desarrollo, y de ser necesario su cierre o finiquito e incluso su transformación. Esto hace que la S.A.S., se constituya en una gran oportunidad para el progreso, lo que implica el fomento, formalización y evolución en términos productivos del Ecuador que ya se ha venido registrando en los últimos años.

La S.A.S., es por ende una de las innovaciones de mayor relevancia para el Derecho Societario en Ecuador, su caracterización y proceso de regulación, hacen de este tipo de sociedad una herramienta extremadamente útil para llevar a cabo distintos tipos de negocios y en diferentes niveles. Su figura constitutiva resulta de gran ventaja para los negocios familiares, así como para los emprendimientos, permitiendo que se estructuren sociedades con inversiones complejas, así como diferentes formas de capitalización en tanto se admiten algunos tipos de acciones. Además, las utilidades que estas sociedades reflejan se evidenciarán en entornos modestos de condición mediana o pequeña, conforme el tipo de negocio, en cuanto prevalecen aspectos personalistas.

Por otra parte, se comprende también que las microempresas, también encuentran un beneficio en las S.A.S., en tanto les permite formalizar sus actividades por medio de una fácil y rápida constitución, bajo costo, así como una leve estructura y la alternativa de fijar medidas de salvaguardia para sus accionistas.

Ante lo expuesto, también es importante considerar que estas condiciones que posee la S.A.S., respaldada por una ley liberadora, no se encuentra absuelta de desafíos que evidentemente se pueden presentar y derivar incluso en conflictos o por los potenciales abusos. Ante ello, es importante tener presente que constantemente la ley aborda actualizaciones y consideraciones sobre las violaciones normativas o conflictos que pueden ocurrir de manera que la ciudadanía ecuatoriana y el sector empresarial y societario gocen de la debida confianza en torno a este nuevo tipo de sociedad.

5.2. Recomendaciones

El emprendimiento en nuestro país es una realidad, muchas personas de distintas edades han logrado materializar sus sueños y proyectos, algunas lo han hecho de manera formal y otras de manera informal.

Existen muchas herramientas para comenzar un emprendimiento formal, por ejemplo; las herramientas digitales, las mismas deben estar siempre a nuestra disposición y ayudarnos no solamente para vender nuestros productos o servicios, sino para conocer sobre beneficios que se obtienen al momento de formalizar un emprendimiento.

La recomendación principal es mejorar la difusión por canales electrónicos de los procesos que son necesarios para la constitución de una sociedad por acciones simplificadas, de tal manera que los ecuatorianos cuando tengan una idea de negocio o un emprendimiento que tiene bases sólidas, tengan un criterio más técnico y herramientas necesarias para adoptar un tipo societario y engrandecer sus proyectos, emprendimientos o negocios.

Adicionalmente, se recomienda el seguimiento de este tipo de sociedades, ya que existen antecedentes de que se pueden constituir para actividades ilegales que permiten un camuflaje a través de las mismas, esto se debe a que este tipo de instituciones se pueden constituir únicamente con un accionista, lo que es más fácil para aquellas personas que ejecutan actividades prohibidas por la ley.

Finalmente, es necesario implementar capacitaciones para que los ecuatorianos que comienzan su emprendimiento, puedan tener la noción de este tipo de sociedad y los beneficios que se obtienen al tener un tipo societario que brinda bases sólidas a un emprendimiento. De esta manera, se podrán evaluar cada una de las ventajas y desventajas que este tipo de sociedad les brinde a los emprendedores.

Referencias

- Albornoz, A. (2020). *Sociedades Mercantiles en el Ecuador*. Quito: Seminario Online Actualización en Derecho Societario. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=766502017311940
- Almeida y Asociados. (2020). *Sujetos intervinientes y descripción del proceso*. Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. <https://almeidaguzman.com/reglamento-sas/#page-content>
- Asamblea Nacional. (2014). *Ley de Sociedades*. Quito, Ecuador. <http://ftp.eeq.com.ec/upload/informacionPublica/2014/LEY%20DE%20COMPANIAS.pdf>
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito, Ecuador. <https://derechoecuador.com/ley-de-regimen-tributario-interno-lrti/>
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19*. <https://grupofaro.org/desarrollo-y-sostenibilidad-fiscal/>
- Bas, & Ferrero. (2018). Régimen de emprendedores y la nueva Sociedad por Acciones Simplificadas. *El Derecho*, 3-5. <http://www.elderecho.com.ar/includes/pdf/diarios/2017/05/05052017.pdf>
- Calle, R., Malla, F., Lalangui, M., & Guamán, F. (2017). El impuesto al valor agregado IVA en Ecuador y su incidencia en las recaudaciones tributarias. *Revista Sur Academia*, 87-94.
- Cámara Ecuatoriana de Comercio Electrónico. (2022). *Análisis Comportamiento de Compra por Internet en Ecuador 2021*. Quito: CECE. <https://cece.ec/>
- Carrillo, N., & Valderrama, G. (2021). Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria: análisis de la incidencia en la tributación de las microempresas ecuatorianas. *Revista de Investigación, Formación y Desarrollo*, 58-64.
- Cevallos, B. (2018). *Propuesta de inclusión de las sociedades por acciones simplificadas dentro del derecho societario ecuatoriano*. Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Samborondón. <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2830/1/PAPER%20PROPUESTA%20DE%20INCLUSI%C3%93N%20DE%20LAS%20SOCIEDADES%20POR%20ACCIONES%20SIMPLIFICADAS%20DENTRO%20DEL%20DERECHO%20SOCIETARIO%20ECUATORIANO%20%28imprimir%29.pdf>
- Cevallos, D., Loaiza, E., & Ruano, T. (2017). Las políticas tributarias del Ecuador y su incidencia en la sociedad; Revisión de Literatura. *ReciMundo*, 401-419.

- Código Tributario . (2018). *Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005*.
<https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Compañías, L. d. (2017). *Ley de Compañías*. Quito.
- Cornejo, J. (13 de Julio de 2020). *Principios del régimen tributario*.
<https://derechoecuador.com/principios-del-regimen-tributario/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct-2008*.
<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>
- Cumbanguin, V. (2021). *La sociedad por acciones simplificadas y sus ventajas comparativas frente a los modelos tradicionales de empresa en el Ecuador*. Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica.
<http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2492/1/CUMBANGUIN%20GALLARDO%20VANESSA%20DE%20LOS%20ANGELES.PDF>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sociedad-de-econom%C3%ADa-mixta/sociedad-de-econom%C3%ADa-mixta.htm>
- Equipo Legal en Ecuador. (2020). *Sociedad por Acciones simplificadas (SAS) en Ecuador: Una Nueva Oportunidad para hacer negocios*. *Bizlatin Hub*.
<https://www.bizlatinhub.com/es/sociedad-por-acciones-simplificadas-sas-ecuador-negocios/>
- Ernst & Young Advisory Co. Ltd. (2016). *Investigación del régimen tributario del Ecuador que se aplica a la asistencia financiera mediante créditos en yenes. Informe final*.
<https://openjicareport.jica.go.jp/pdf/12267332.pdf>
- Fidias & Arias. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme Sexta Edición.
<https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Garzón, M., & Ahmed, A. (2018). El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador. *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 38-53.
- Gómez, A. (2016). *Inseguridad jurídica tributaria por la afectación del principio de suficiencia recaudatoria, análisis legal de las reformas incorporadas por la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana*. Universidad Nacional de Loja , Loja .
<https://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/17219/1/TESIS%20ANTENOR%20GOMEZ.pdf>

- Gortaire, J. (2020). Las “Sociedades por Acciones Simplificadas” en Ecuador. *Ekos*.
<https://www.ekosnegocios.com/articulo/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-en-ecuador>
- Griffin, A. (28 de Septiembre de 2020). Las S.A.S. ya están reglamentadas. *PBP*.
<https://www.pbplaw.com/es/reglamento-de-las-sociedades-por-acciones-simplificadas/>
- Jiménez, R. (2018). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. *ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA*, 95.
- Jorón, A. (2020). *Las empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada y sus exigencias de capital mínimo para su constitución, limitan esta posibilidad, así como la transformación a cualquier otro tipo de empresas*. Universidad Nacional de Loja, Loja.
- Ley de Compañías. (2017). *Ley de Compañías*. Quito.
https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley_de_companias.pdf
- Ley de Régimen Tributario. (2020). *Impuesto a la renta*.
file:///C:/Users/DELL/Downloads/LEY%20DE%20R_GIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO_abril%202017.pdf
- Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. (2020). *Asamblea Nacional de la República del Ecuador*. <https://www.gob.ec/regulaciones/ley-organica-emprendimiento-innovacion>
- Maya, I., & Ramírez, E. (2018). Sociedades por acciones simplificadas: una estrategia para combatir la pobreza, el desempleo y la migración en la región mixteca. *RICEA Revista Iberoamericana de Contaduría Economía y Administración*, 7(14), 29.
https://www.researchgate.net/publication/326427591_Sociedades_por_acciones_simplificadas_una_estrategia_para_combatir_la_pobreza_el_desempleo_y_la_migracion_en_la_region_mixteca_Society_by_Actions_Simplified_a_strategy_to_combat_poverty_une_employment_a
- Mejía, O., Pin, R., & Parrales, C. (2019). Políticas tributarias y la evasión fiscal en la República del Ecuador. Aproximación a un modelo teórico. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(88), 38-53. <https://www.redalyc.org/journal/290/29062051010/29062051010.pdf>
- Moscoso, J., Tapia, E., & Tapia, S. (2017). La administración tributaria como eje del cumplimiento del pago del Anticipo del impuesto a la renta en el sector cooperativista. *Sapienza Organizacional*, 4(7), 97-114.
<https://www.redalyc.org/journal/5530/553056621006/553056621006.pdf>
- Noboa, P. (2020). *La nueva Sociedad por Acciones Simplificada*. Quito: Seminario Online Actualización en Derecho Societario.

- https://www.facebook.com/AbgAndresAlbornoz/videos/las-sociedades-mercantiles-en-ecuador/2948983321863808/?__so__=permalink&__rv__=related_videos&locale=hi_IN&paipv=0&eav=AfZSAGJDaYhyf9DYzHctwZuglewheolv5IPbTc2gkl-lm8SEtSvBdXd69sR66rGKP-8&_rdr
- Palta, M. (2016). *Incongruencias jurídicas e el régimen tributario ecuatoriano, respecto de la doble tributación del impuesto a las tierras rurales*. Universidad Nacional de Loja , Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10393/1/TESIS%20MERY%20%20ELIZABETH%20%20PALTA%20SANCHEZ.pdf>
- Prado, J. (01 de Junio de 2020). El emprendedor tiene un nuevo modelo para levantar empresas. *Líderes*. <https://www.revistalideres.ec/lideres/emprendedor-nuevo-modelo-constitucion-empresas.html>
- Reglamento general a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. (2020). *Registro Oficial Suplemento 260 de 04-ago.-2020*. <https://epico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/REGLAMENTO-GENERAL-LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-E-INNOVACION.pdf>
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2020). *Registro Oficial Suplemento 209 de 08-jun.-2010*. <http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/29366634/REGLAMENTO+PARA+APLICACION+DE+LEY+DE+R%3%89GIMEN+TRIBUTARIO+INTERNO/21e3e914-99ff-407c-8211-f007e1fd70d1>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *EAN*, 82, 179-200. <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Salazar, F. (2017). *Análisis de las reformas tributarias de impuesto a la renta e impuesto a la salida de divisas en Ecuador y su impacto en la recaudación tributaria periodo 2007-2016*. http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13653/Tesis%20de%20grado_Daniel%20Salazar_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saltos, M. (2017). Los principios generales del derecho tributario según la constitución de Ecuador. *Revista empresarial*, 11(2), 61-67.
- Saltos, M. (2020). *Sociedades de Acciones Simplificadas SAS*. Guayaquil. <https://amchamgye.org.ec/agye/wp-content/uploads/Superintendencia-Sociedades-de-Acciones-Simplificadas-2020.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2023). *Estadísticas Generales de Recaudación*. Quito: Servicio de Rentas Internas. <https://www.sri.gob.ec/estadisticas-generales-de-recaudacion-sri>

- Servicio de Rentas Internas. (2019). *Registro único de contribuyentes*.
<https://www.sri.gob.ec/RUC>
- Servicio de Rentas Internas. (2018). *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria*. Quito: Registro Oficial 242.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2023). *Estadísticas de Constitución de Compañías*. Quito: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
<https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/reporteCias.zul>
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2022). *Gob.ec Portal único de trámites ciudadanos*.
<https://www.gob.ec/scvs/tramites/constitucion-sociedades-acciones-simplificadas#:~:text=La%20sociedad%20por%20acciones%20simplificadas,un%20tr%C3%A1mite%20simplificado%20sin%20costo>.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2021). *Empresas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*.
<https://appscvs.supercias.gob.ec/rankingCias/>
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2020). *Ley de Compañías*.
<https://derechoecuador.com/ley-de-companias/>
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2018). *Guía de constitución de sociedades por acciones simplificadas*. Quito. <https://portal.supercias.gob.ec/images/SAS.pdf>
- Surdez, E., Sandoval, M., Magaña, D., & López, E. (2020). *Emprendimiento: modelos, tipología y comunicación eficaz del proyecto*. Jalisco: Editorial Página Seis.
- Urquiza, A., Billi, M., & Leal, T. (2017). Aplicar una distinción. Un programa sistémico-constructivista para la investigación social cualitativa. *Revista Mad. Revista del Magíster en Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad*(37), 21-53.
<https://www.redalyc.org/pdf/3112/311252754002.pdf>
- Valencia, M. (2015). *El régimen tributario y el garantismo constitucional en el Ecuador*. Universidad de Cuenca, Cuenca.
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21767/1/Tesis.pdf>
- Vivanco, Á. (2008). Transparencia de la función pública y acceso a la información de la administración del Estado: una normativa para Chile. *Revista Chilena de Derecho*, 35(2), 371-391.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372008000200011
- Zamora, L. (2020). Impacto del sistema tributario ecuatoriano en las microempresas. Caso Tungurahua. *Digital Publisher*, 5(4), 208-222. file:///C:/Users/DELL/Downloads/239-Art%C3%ADculo_manuscrito_ensayo-2530-1-10-20200806%20(2).pdf